



# MUNDOCP<sup>®</sup>

CORPORATIVO PROFESIONAL

## Facturas vinculadas a la tarjeta de crédito

2020 año de cambios y fiscalización  
¿Qué pasa en material laboral y de seguridad social?

Antecedentes en México de la planeación fiscal  
internacional y su repercusión en la  
reforma fiscal 2020

Retención del 6% del IVA en la  
contratación de servicios.

¿Qué es el amparo adhesivo?

Auditoría gubernamental

Vigencia 01 al 16 de Enero 2020 Revista 22 Año 1





EDICIÓN  
Enero 2020 N°22

#### DIRECTOR EDITORIAL

CP Santiago de la Cruz García

#### CONSEJO EDITORIAL

CP, LD, MI Leopoldo Reyes Equiguas  
Mtro. Ángel Loera Herrera  
CPC Javier Arenas Wagner  
LCP Martín Ernesto Quintero García  
LC Leticia Mayela Meza Pérez  
CPC Manuel de Jesús Cárdenas Espinosa  
CP Santiago de la Cruz García

#### ASESOR CONSEJO EDITORIAL

CP, LD, MI Leopoldo Reyes Equiguas

#### DISEÑO DE PORTADA, PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

LC Jorge Enrique Sánchez Miranda

#### DISEÑO Y FORMACIÓN EDITORIAL

LC Jorge Enrique Sánchez Miranda

#### APOYO EDITORIAL

Naitze Daneira de la Cruz Arellano

ING Victor Arturo Meza Velázquez

#### DIRECTOR COMERCIAL

ACT Celia Arellano Mejía

#### VENTAS

#### DISTRIBUIDORES

LC Jorge Enrique Sánchez Miranda  
WhatsApp: (961) 366 16 01  
Email: distribuidores@mundocp.com

#### DIRECTAS

CP Lourdes Suriano Sánchez  
WhatsApp: (961) 155 86 16  
Email: ventas@mundocp.com  
Síguenos:

 /Revista MundoCP

portal web: [www.mundocp.com](http://www.mundocp.com)



# CUMPLIR 035 IMPORTANTE

## ¿SABES QUE ES LA NOM-035?

PROBABLEMENTE UNO DE LOS TEMAS MÁS SONADOS EN LAS ÚLTIMAS SEMANAS ES EL DE LA **NOM 035**. SI QUIERES SABER DE QUÉ TRATA Y CÓMO CUMPLIR CON LA LEY, ÉCHALE OJO A ESTE MAIL.

La **NOM 035** tiene como objetivo establecer los elementos para **identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosocial**, así como para promover un entorno organizacional favorable en los centros de trabajo.

La siguiente pregunta es "**¿CÓMO PUEDO CUMPLIR CON ESTA LEY?**", y la respuesta es muy fácil: con **EVALÚA035 DE CONTPAQI®**.

**EVALÚA035** es el software que te ayudarán a:

- **Cumplir** con las **guías de referencia**.
- **Obtener reportes personalizados**.

Además, **el número de evaluaciones son ilimitadas**, para que puedas realizarlas a todos tus empleados.



INFORMES: 961 459 9942   
TEL: (961) 616 2122, 616 8285  
E-MAIL: [cruzare.sistemas@hotmail.com](mailto:cruzare.sistemas@hotmail.com)



**CONTPAQI®**  
**Evalúa035**  
Sistema de evaluación organizacional

# INDICE

## CORPORATIVO

- 3 . . . . . Antecedentes en México de la planeación fiscal internacional y su repercusión en la reforma fiscal 2020

## IMPUESTOS

- 11 . . . . . Retención del 6% del IVA en la contratación de servicios. Error de técnica legislativa o acierto de recaudación

## JURIDICO

- 18 . . . . . ¿Qué es el amparo adhesivo?

## RECURSOS HUMANOS

- 22 . . . . . 2020, año de cambios y fiscalización ¿qué pasa en materia laboral y de seguridad social?

## FINANZAS

- 29 . . . . . Facturas vinculadas a la tarjeta de crédito

## ADMINISTRATIVO

- 32 . . . . . Auditoría gubernamental



# Antecedentes en México de la planeación fiscal internacional y su repercusión en la reforma fiscal 2020

Leopoldo Reyes Equiguas

Querido lector, hoy platicaremos sobre algunos eventos históricos en materia económica, comercial y fiscal, que dieron como consecuencia la implementación de una parte de las reformas fiscales recién aprobadas por el Congreso Federal para 2020, concretamente las relativas a la prohibición de la deducibilidad de ciertas erogaciones efectuadas entre empresas multinacionales con partes relacionadas en el extranjero, derivadas de acuerdos estructurados, cuando se utilicen figuras transparentes o híbridos, en donde los pagos por parte de un residente en México son deducciones fiscales, pero la contraparte en el extranjero no acumula el ingreso para el pago del ISR, generando así una asimetría fiscal, lo que no le gusta a los fiscos de ningún país, pues se vuelve muy compleja su fiscalización, lo cual denota por parte de los gobiernos un reconocimiento en el incremento preocupante de operaciones a nivel internacional con la finalidad de evitar o disminuir el pago de impuestos, teniendo un reto para todos los países que integran la Organización para la Cooperación y el desarrollo Económico (OCDE) incluyendo México, en la necesidad de regular de manera efectiva las operaciones internacionales, levantando el velo corporativo y dejando expuestas las verdaderas operaciones, intereses y beneficios que los diversos agentes económicos hoy mantienen en el anonimato, para no quedar sujetos ni vinculados a ninguna jurisdicción fiscal, y con ello, seguir evadiendo impuestos por falta

de regulación armonizada a nivel mundial, lo cual en el caso particular de México, cada vez es menos probable, pues nuestro país se ha dado a la tarea de implementar todo aquello que recomienda la OCDE al respecto; acompáñame y analicemos juntos los antecedentes en México que provocaron la regulación de la práctica conocida como “Planeación fiscal internacional”. Espero sea de tu agrado.

El comercio internacional ha provocado un gran desarrollo económico en diversas latitudes del planeta; cada vez son más los países que, con independencia de su régimen político, o de la ideología social que el gobierno en turno adopte a través de sus políticas públicas, reconocen la necesidad de contar con una apertura comercial que les permita acceder a los mercados internacionales en las mejores condiciones de precio, calidad y principalmente disponibilidad.

Ningún gobierno hoy en día puede mantenerse al margen del fenómeno denominado por los economistas como globalización económica, el cual permite el libre tránsito transfronterizo de personas, bienes y capitales, alcanzando de esta forma esquemas comerciales y de negocios que en antaño eran impensables, dada las economías cerradas como la que México mantuvo hasta finales de los años ochenta, en donde la estrategia comercial de “sustitución de importaciones” provocó que la industria mexicana se rezagara en materia

de desarrollo tecnológico, que sus procesos de fabricación fueran arcaicos y demasiado costosos, ya que el nivel de industrialización era muy bajo en comparación con otras economías, lo que quedó evidenciado con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (hoy TMEC), generando la desaparición de una gran cantidad de empresas que no pudieron competir en un mercado abierto, obligando a México a establecer un sistema económico que eliminase todo aspecto de proteccionismo y permitiera a las empresas norteamericanas y canadienses invertir en nuestro país sin las limitantes y prohibiciones que existían antes de la incorporación de México a la Organización Mundial de Comercio.

Desde que México abrió sus fronteras al comercio internacional y hasta la fecha, de conformidad con la Secretaría de Economía, el país cuenta con una red de 12 tratados de libre comercio con 46 países, 32 acuerdos para la promoción y protección recíproca de las inversiones (APPRI) con 33 países y acuerdos de alcance limitado (acuerdos de complementación económica y acuerdos de alcance parcial) en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), alcanzando de esta forma un incremento de sus operaciones comerciales a nivel mundial con presencia en América del Norte, Centro y Sudamérica, donde destaca el Mercosur, Asia-Pacífico y la Unión Europea; por lo que cualquier empresa mexicana que quiera realizar negocios fuera del territorio nacional tiene la ventaja de que nuestros gobiernos, desde Salinas de Gortari (impulsor del TLCAN), hasta Peña Nieto, pasando por Zedillo, Fox y Calderón, le han dado importancia a estos aspectos de la economía, permitiendo y facilitando la concreción de

todo tipo de tratados o acuerdos en beneficio de productores y exportadores de nuestro país; tan es así, que por lo menos hasta las primeras negociaciones entabladas para la firma del TMEC, encabezadas por el entonces secretario de Economía del gobierno peñista, Idelfonso Guajardo, el equipo de negociadores mexicanos gozaba de un gran prestigio profesional, dada la experiencia internacional en el ámbito de la celebración de tratados comerciales, con más de 30 años de experiencia.

Siendo entonces la materia comercial la punta de lanza que ha permitido que los gobiernos faciliten la actividad mercantil mediante el intercambio de bienes y servicios en un espectro muy amplio de negocios, el resultado de la apertura comercial nos lleva a otro aspecto no menos importante, todo lo relativo a la regulación fiscal de las transacciones a nivel internacional, fenómeno que de poco a poco ha incidido en las legislaciones locales de diversos países que se encuentran inmersos en la implementación de los tratados de naturaleza comercial, por lo que México no se encuentra ajeno a dichas circunstancias. Conforme a lo expuesto, la materia fiscal y su aplicación a nivel internacional tiene una lógica repercusión que ha venido en aumento, si tomamos en cuenta que en los últimos 50 años, el mundo ha vivido grandes cambios y avances en diversos terrenos de la ciencia y el quehacer humano, ya que no se trata solamente de la firma de convenios de libre comercio, están Internet, las aplicaciones electrónicas, el dinero virtual, la tecnología disruptiva que combinada con los acuerdos entre gobiernos, detona un incremento de las actividades productivas mundiales sin precedentes, lo que ha permitido que una empresa radicada en un continente pueda cerrar negocios en minutos

por cantidades multimillonarias, sin necesidad de tener presencia física en el país donde se ubica su contraparte, y que funge como fuente de riqueza de donde se obtuvo la ganancia, complicando de esta manera el trabajo de los fiscos de los países involucrados en este tipo de transacciones, ya que se dificulta identificar de manera precisa la identidad del beneficiario efectivo de la operación, con la finalidad de atribuirle la carga fiscal que corresponda a la residencia de dicho beneficiario.

Pero más allá de los fenómenos tecnológicos y modelos de negocio que hoy tienen al mundo y principalmente a los gobiernos trabajando para idear la mejor forma en que se puede regular, supervisar y fiscalizar a las empresas que logran trascender el plano internacional con sus operaciones en el ámbito digital, es necesario hacer un recuento de los antecedentes más próximos que dieron como resultado el surgimiento de esta aparentemente nueva e inacabada práctica conocida como “Planeación fiscal internacional”, que ha venido impactando a la legislación fiscal mexicana desde la incorporación de los precios de transferencia, las diversas metodologías para su determinación y sus efectos de acumulación en materia del ISR, pasando por los reportes e informes derivados de los intercambios de información entre los fiscos de diferentes países, hasta lo recién añadido en la reforma fiscal 2020 para las empresas multinacionales en materia de regulación de mecanismos híbridos y de figuras jurídicas extranjeras, con lo que se pretende evitar la aplicación de la planeación fiscal en el ámbito internacional, en perjuicio de los países involucrados.

Desde su origen, los sistemas fiscales han sido cuestionados y puestos a prueba por diferentes especialistas, desde economistas, abogados tributaristas y constitucionalistas,

hasta contadores públicos con profundos conocimientos en la materia fiscal, donde el juego tiene un solo objetivo, tratar de pagar lo menos posible en un entorno cada vez más competitivo para el contribuyente, por el número de competidores que ha generado el mercado abierto y el libre comercio, y el cada vez más ajustado nivel de recaudación para el gobierno en turno, que requiere de los recursos financieros necesarios para operar; en este aspecto, no podemos omitir el hecho de que México es uno de los países con menor índice de recaudación fiscal respecto del PIB, en comparación con los países miembros de la OCDE.

Partiendo de un nivel muy básico, por muchos años en nuestro país se tuvieron mediante los mecanismos proteccionistas de nuestra economía, como únicos competidores a los propios productores y fabricantes mexicanos, quienes bajo el lema “Lo hecho en México está bien hecho” se regodearon en la mediocridad, la mala calidad de sus productos y servicios, a sabiendas que no había necesidad de esforzarse demasiado, ya que debido a los aranceles tan altos que el gobierno aplicaba a las importaciones en general, productos de calidad extranjeros no podían ser consumidos por la gran mayoría de los mexicanos, por lo que el consumidor nacional tenía que conformarse con productos de baja calidad con precios que si bien es cierto, eran más baratos que los productos de importación, no guardaban relación entre lo pagado por el cliente y lo que terminaba recibiendo a cambio; sin embargo, el paraíso de la mediocridad no duró mucho, ya que el productor mexicano que nunca se preocupó por invertir en tecnología, en mejoras de procesos o en innovación de sus productos, a partir de la entrada en vigor del TLCAN tuvo que competir con industrias

americanas y canadienses, las cuales contaban con un alto nivel de industrialización y tecnología, logrando con ello, eficientar y abaratar los costos de producción que les permitían ofrecer productos de mejor calidad y a menor precio que los elaborados en México; así se cayó en cuenta que el modelo económico de “sustitución de importaciones” implementado por México desde la posguerra hasta finales de los años ochenta, no sólo no permitió el crecimiento del país, sino que dejó a la industria mexicana estancada en procesos de producción casi artesanales, dependientes de mano de obra que en su mayoría no era calificada, y con un rezago en cuanto a desarrollo tecnológico e industrial de más de tres décadas respecto a sus nuevos socios comerciales, Estados Unidos y Canadá.

Ante el escenario tan sombrío que presentó la entrada en vigor del TLCAN para muchas empresas mexicanas de todos tamaños, se comenzaron a buscar alternativas de “ahorros” y “optimización” de recursos financieros; ante ello muchos optaron por la informalidad, dejando el cumplimiento de normas de todo tipo a un lado con el único ánimo de subsistir; muchos otros buscaron asesoría especializada, teniendo como respuesta la propuesta de despachos de contadores y abogados, en la cual básicamente se planteaba la implementación de incipientes planeaciones fiscales, cuyos costos de implementación no estaban al alcance de muchos, pero para aquellas empresas que lo podían llevar a la práctica se generaban ahorros que se convertían en oxígeno puro ante situaciones de competencia comercial verdaderamente encarnizadas, que en muchas ocasiones resultaban de vida o muerte para las empresas. De esta forma, las planeaciones fiscales que comenzaron a permear entre diferentes

tipos de contribuyentes, tenían básicamente dos aspectos primordiales, el primero, la erosión de la base del ISR con diferentes tipos de deducciones que no se encontraban reguladas ni limitadas (por ejemplo, los gastos de representación, la deducción de automóviles y los consumos en restaurante), sin contar la defraudación fiscal y simulación de operaciones (que siempre han existido), y segundo, la generación de un beneficio adicional con la mencionada disminución manipulada para la base del ISR, consistente en la eliminación de la base para el pago de la PTU, con lo que se tenía un ahorro muy sustancial de un 35% del ISR (a principios de los años noventa era la tasa vigente), más el 10% de PTU, teniendo un ahorro total de 45%. Nada mal para aquellos que con tal ahorro no solamente hacían frente a la competencia de los nuevos agentes económicos extranjeros, sino incluso, alcanzaba para pagar los honorarios de los asesores fiscales y de paso, incrementar los ingresos de los socios, para acuñar la famosa frase vigente de aquel entonces: “empresas pobres, empresarios ricos”.

Ante la necesidad del gobierno de acotar a lo que pudiéramos nombrar como las primeras planeaciones fiscales agresivas, el Ejecutivo decidió implementar el denominado impuesto al activo (IMPAC), mismo que pretendía obligar al pago de un 2% del total de activos que conformaran el patrimonio de las empresas (financieros, fijos e inventarios), bajo la premisa de que si en materia del ISR la sociedad declaraba pérdida, se tenía que pagar como impuesto mínimo el 2% de la capacidad instalada, o bien, si el ISR resultaba menor que el IMPAC, se pagaba el que resultara mayor, logrando cobrar un tributo mínimo que antes no se recaudaba.

No obstante que el IMPAC tuvo un éxito relativo en cuanto a su función de impuesto mínimo, poco a poco se fue desdibujando por diferentes circunstancias, entre otras, por amparos que debilitaron su eficacia, así como novedosas planeaciones que de igual manera dejaron los niveles de recaudación en ese rubro, en un grado en que comenzó a ser más costoso el control, fiscalización y cobro del tributo, que lo que se recaudaba; era momento de olvidarse de IMPAC, y pasar al siguiente nivel.

Un nivel más agresivo adoptado por parte de las autoridades fiscales mexicanas se vio plasmado en la reforma fiscal más importante del gobierno de Felipe Calderón Hinojosa, misma que entró en vigor en el año 2008 en pleno arranque de su sexenio, dando como resultado el surgimiento de los dos tributos más controversiales de la historia moderna de nuestro país, solamente superados por el absurdo “impuesto a las ventanas” creado por Antonio López de Santa Anna, denominados impuesto especial a tasa única” (IETU), e impuesto sobre depósitos en efectivo (IDE). El primer tributo mencionado tenía como principal objetivo recomponer el cúmulo de exenciones y tratos diferenciados que habían quitado eficacia y eficiencia al ISR, así como colmar aquellas lagunas que técnicamente permitían aprovechar por parte del contribuyente, bajo mecanismos conocidos como “fraude a la ley”, cuestiones que por falta de regulación o incluso por la falta de técnica legislativa, daban diversas oportunidades de eludir sin responsabilidad administrativa o penal el pago de impuestos; fue tan arrogante la posición del Ejecutivo, que según las proyecciones del gobierno en aquel entonces, el IETU terminaría sustituyendo al ISR, ya que se esperaba que en un término de tres años a partir de su entrada

en vigor, el nivel de recaudación del IETU superaría por mucho a la contribución que históricamente le ha generado más ingresos al Estado, pero Calderón y sus asesores económicos no contaron que contra su reforma fiscal se interpondrían tal cantidad de amparos, que tuvieron que abrirse de manera extraordinaria salas auxiliares para dar cabida a tantas promociones interpuestas por los particulares afectados; según estimaciones, se interpusieron solamente en 2008 un promedio de 244 demandas de amparo diariamente contra el IETU, y otros tantos contra el IDE, y aunque dichas contribuciones terminaron siendo declaradas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como constitucionales bajo una serie de airados reclamos de diferentes cámaras empresariales, en el ambiente quedó una sensación de que los intereses políticos y económicos del país se impusieron ante las razones jurídicas que debieron declarar como inconstitucionales los impopulares impuestos calderonistas.

Llegó 2014 y con él se robusteció de forma importante al fisco mexicano; aquellas primeras reformas de 2004 donde se incorporaron elementos tecnológicos al ejercicio público de la administración tributaria como la firma electrónica y las notificaciones por correo electrónico, encontraron eco con la creación de la factura electrónica (comprobante fiscal digital o CFDI), la contabilidad electrónica, el buzón tributario y el novedoso esquema de cruces de información para la verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales conocido como auditoría electrónica; todos estos aspectos convirtieron al Servicio de Administración Tributaria en una agencia tributaria estratégica, dotada de una tecnología que envidiarían las economías más avanzadas del mundo, con una plataforma electrónica

que hoy en día puede identificar en tiempo real todas las transacciones comerciales que celebre una empresa, sin importar el lugar, zona o territorio del país en el que se efectúe, dándole una ventaja al fisco respecto de la situación fiscal que de forma individual mantiene un contribuyente en particular, lo que le ha permitido incluso crear modelos de riesgo para identificar más rápidamente operaciones atípicas que denotan desde una simulación de operaciones con fines de evasión fiscal, hasta flujos de efectivo que pudieran estar siendo generados por algún otro ilícito como el lavado de dinero.

Lo anterior, aunado a las reformas penales aprobadas a finales del presente año, nos llevan a confirmar que a diferencia de otras administraciones, el combate o la guerra que se declaró no es al crimen organizado en general, sino a los evasores fiscales, que precisamente con tales reformas para 2020 ya serán considerados como parte del crimen organizado e incluso, como un riesgo para la seguridad nacional, dejando en el ambiente la percepción de que el gobierno actual iniciará un combate sin cuartel, pero no en municipios ni entidades federativas, sino en los sistemas electrónicos del SAT, del sistema financiero y del Sistema de Administración de Justicia Administrativa y Penal, terreno en el cual, la victoria dependerá de cuanto recurso ilícito pueda asegurarse, incautarse y adjudicarse la administración pública, con lo que se materializaría el consejo de expertos en seguridad nacional que coinciden en el hecho de que a las organizaciones criminales no se les debe atacar en las calles, sino a través del bloqueo de recursos económicos para provocar su inoperancia.

Con independencia de cual sea el nivel de éxito que alcance la actual política fiscal penal, es un hecho que los actos de corrupción, el lavado de dinero y la defraudación fiscal son tres clavos con los que se ha crucificado al país; los informes del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) son contundentes en el sentido de que a México le duelen tres grandes delitos: la corrupción, el narcotráfico y la evasión fiscal, delitos que en algún momento de las transacciones comerciales convergen en cuentas aperturadas en bancos administrados por un mismo sistema financiero, el mexicano; efectivamente, por el sistema financiero mexicano transitan y coexisten dineros de políticos corruptos, dineros provenientes del desvío de recursos públicos, de lavado de dinero de narcotraficantes y defraudadores fiscales profesionales, y de empresas legítimas, y lo único que aparentemente tendría que hacer el gobierno es identificarlo, aunque se dice fácil, resulta sumamente complejo.

Es evidente que nuestro gobierno, con todas las agencias que pertenecen al Sistema de Seguridad Nacional, está buscando la fórmula, la programación, el algoritmo que permita identificar desde el primer momento de su incorporación al sistema financiero, aquel recurso de dudosa procedencia y que deberá pasar por filtros cada vez más rígidos, debiendo transparentar al 100% todo tipo de operación, principalmente la que hace llegar recursos del extranjero, como la que genera salidas de dinero del país, lo cual pone nerviosos a propios y a extraños, y dada la facilidad y prontitud que muestra en la actualidad la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) para inmovilizar fondos o cuentas con recursos sospechosos, muchos han decidido no tener que vérselas con los nuevos controles fiscales, financieros y administrativos del actual gobierno, e

incluso de los anteriores, y han decidido llevar recursos e inversiones a otras latitudes donde la legislación y control gubernamental es eminentemente más laxo, al grado incluso de no someter al pago de impuestos las operaciones celebradas bajo determinados parámetros o figuras consideradas como híbridos o transparentes, con lo cual no solamente se puede continuar con alguna actividad ilegal como puede ser la venta de facturas, la simulación de operaciones o el lavado de dinero, sino además, con la simple y muy tolerada defraudación fiscal, pero al gobierno le urgen recursos y el particular no está dispuesto a dárselos tan fácilmente.

Pareciera que el escenario vuelve a ser el mismo de cuando se firmó el Tratado de Libre Comercio, empresas que compiten con agentes económicos externos que no dudarán en desaparecer a cualquier cadena productiva para quedarse con el mercado; sólo que ahora la competencia mutó, ya que quienes compiten son los países y fiscos de todas partes del mundo, que quieren hacerle atractiva al “contribuyente global” su jurisdicción, sin importar si con ello se tienen que otorgar canonjías o privilegios que rayen incluso en la pérdida de soberanía nacional, con tal de contar con la preferencia de los capitales mundiales sin importar de donde provengan, sean lícitos o ilícitos, lo que sería muy dañino para la economía del mundo; imagínate, querido lector, que México con tal de paliar la pobreza y contar con recursos para sus programas sociales, aceptara ser receptor de recursos provenientes de actividades consideradas como ilícitas, a fin de poder llevar a sus arcas dichos recursos, pero en el caso de nuestro país, no lo hace por los convenios internacionales que se tienen firmados, pero cuantos países estarían dispuestos a ello.

La disyuntiva es clara, México ha seguido al pie de la letra las recomendaciones de la OCDE, desde hace años la legislación encaminada a regular operaciones internacionales, desde los precios de transferencia, así como la creación de normas administrativas que van alineadas a la observancia del “Programa BEPS”, (Action Plan on Base Erosion and Profit Shifting, por sus siglas en inglés), se han implementado normas para el intercambio amplio de información y transparencia de las planeaciones fiscales globales bajo el esquema de “Informe País”; ahora con las reformas de 2020 se deja sin posibilidad para que las empresas multinacionales puedan hacer deducibles gastos en ciertas jurisdicciones que aprovechando la legislación local, saquen recursos del país para no pagar impuestos en México mediante planeaciones fiscales agresivas internacionales, lo cual nos hace reflexionar sobre la necesidad de crear un esquema de fiscalización supranacional, ya que no hay impuestos internacionales, las contribuciones solamente pueden ser locales o municipales, estatales y federales, y la regulación internacional se genera a través de dos principales fuentes: los comentarios y recomendaciones de la OCDE para armonizar las legislaciones domésticas de cada país miembro, y los tratados internacionales en materia fiscal; sin embargo, son sólo reglas de aplicación para identificar al beneficiario efectivo y determinar en qué país debe tributar atendiendo al tipo de operación. Hoy las grandes transnacionales tienen más poder económico que muchos gobiernos; someter a dichas organizaciones mercantiles globales puede ser sumamente complicado y riesgoso, ya que siempre habrá alguna jurisdicción dispuesta a recibir los recursos financieros de una entidad que pretenda mantener en el anonimato dichos fondos, la ubicación y

aseguramiento de los mismos, pues la eliminación del velo corporativo en operaciones fiscales internacionales, ha dependido más de investigaciones periodísticas como el “Panama Papers”, que de investigaciones criminales; esperemos entonces que la asimilación de las normas y recomendaciones internacionales, así como la implementación de tratados en materia fiscal, le rindan frutos al gobierno mexicano, ya que de no ser así, no nos extraña la implementación de uno de esos programas que los presidentes anteriores implementaron en nuestro país para la “repatriación de capitales”, como un intento desesperado de paliar la falta de recaudación aumentando así las dudas respecto de conocer si el actual gobierno, tiene las tablas suficientes en materia económica para enfrentar los grandes retos que están por venir.

Por lo pronto, estimado lector, habrá que tener en cuenta que las planeaciones fiscales pueden ser a nivel nacional o internacional, que las nuevas disposiciones en materia de esquemas reportables van encaminadas a supervisar o fiscalizar tanto a unas como a otras, y que el éxito de los negocios depende mucho de saber medir y asumir riesgos; a veces se gana más perdiendo que tratando de llevarse todas las ganancias sin un razonable pago de impuestos.

Nos saludamos en el próximo número.



# Retención del 6% del IVA en la contratación de servicios.

## Error de técnica legislativa o acierto de recaudación

Javier Arenas Wagner\*

De acuerdo con la propuesta de modificación a las disposiciones fiscales, resulta interesante analizar la adición de la fracción IV al artículo 1o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, sobre todo porque la intención del Ejecutivo en su exposición de motivos fue totalmente diferente a como quedó redactada dicha fracción al momento de ser autorizada por el Poder Legislativo.

En la exposición de motivos que se transcribe a continuación se señala la problemática que ha venido presentándose con la subcontratación laboral, a partir de la reforma a la Ley Federal del Trabajo del 30 de noviembre de 2012, en la cual se adicionaron los artículos 15-A, 5-B, 15-C y 15-D y a partir del año 2017, con la modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado e inclusive la Ley del Seguro Social, y la correspondiente al Infonavit se trató de regular con una serie de obligaciones para las partes contratantes en ese esquema, sin lograr los resultados esperados. A continuación, se transcribe la exposición de motivos mencionada:

### *9. Subcontratación laboral.*

*A partir de 2017, se estableció en la Ley del ISR, como un requisito para poder efectuar las deducciones de las erogaciones realizadas tratándose de actividades de subcontratación laboral, que el contratante obtenga del subcontratista y éste le entregue, copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores que le hayan proporcionado el servicio subcontratado, de los acuses de recibo, así como de la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores y de pago de las cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social.*

*Con la modificación anterior, se pretendió inhibir prácticas de evasión fiscal y fortalecer el control de obligaciones de los contribuyentes por parte de las autoridades fiscales ante las diferentes conductas que se han detectado en el uso de la figura de la subcontratación, en razón de que la misma no prohíbe la deducción del servicio de subcontratación, sino que exige al contratante de dicho servicio contar con la documentación que acredite que la empresa contratista ha realizado correctamente el pago de los salarios a los trabajadores y, en consecuencia, ha realizado las retenciones en materia del ISR y de las que corresponden a las cuotas obreros-patronales.*

Ahora bien, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de dicha obligación, el SAT construyó una herramienta electrónica de carácter opcional que permitiría que los contratistas aceptaran que dicho órgano desconcentrado proporcionara su información al contratante, así como la incorporación de los datos del contrato y de los trabajadores, además de cargar, para consultar información que ya cuenta en sus sistemas como el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), declaraciones de retenciones, y a los contratantes verificar a través de dicha herramienta el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

En relación con lo anterior, en materia del impuesto al valor agregado (IVA) también se establecieron obligaciones formales para el contratante que debe cumplir y que a través de esa herramienta electrónica se pretendía que fueran cumplidas. Sin embargo, dicha herramienta a la fecha no ha funcionado correctamente, por lo que con el fin de que los contratantes puedan cumplir con sus obligaciones y las autoridades fiscales puedan verificar el cumplimiento de sus obligaciones, se proponen modificaciones a las leyes del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado.

En materia de IVA, se propone establecer la obligación de los contribuyentes contratantes de los servicios de subcontratación laboral en términos de la legislación laboral de calcular, retener y enterar, ante las autoridades fiscales, el impuesto causado por dichas operaciones. Con ello, se asegurará el pago del IVA y, en consecuencia, será procedente el acreditamiento del impuesto que le fue trasladado al contratante, toda vez que conforme a la mecánica establecida en la citada Ley, primero debe efectuarse el entero de la retención y posteriormente llevar a cabo su acreditamiento.

En materia del ISR, y para ser acorde con dicha propuesta, se propone establecer dentro de los requisitos de las deducciones que solo procederán cuando de conformidad con la Ley del ISR y otras disposiciones fiscales, como es el caso de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (Ley del IVA), el contribuyente cumpla con la obligación de efectuar la retención y entero de los impuestos a cargo de terceros, o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Adicionalmente, se precisa que tratándose del requisito de deducibilidad de aquellos pagos que se hagan a contribuyentes que causen el IVA, que consiste en que dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en el CFDI correspondiente, además se deberá cumplir con la obligación de retención y entero del IVA que, en su caso, se establezca en la Ley de la materia.

Hasta aquí lo establecido por el Ejecutivo dentro de su exposición de motivos de manera general; sin embargo, más adelante dentro de la propuesta de reforma al tratamiento de los pagos realizados por concepto de subcontratación laboral, indica lo siguiente en la exposición de motivos del Ejecutivo de la nación:

## *2. Retención del IVA en subcontratación laboral.*

*El artículo 1o.-A de la Ley del IVA prevé diversos supuestos en los que los contribuyentes que reciben el traslado del IVA en la adquisición de bienes o servicios están obligados a efectuar la retención de dicho impuesto y a enterarlo a las autoridades fiscales, por cuenta de quienes les enajenan los bienes, les prestan los servicios o les otorgan el uso o goce temporal de bienes.*

*El esquema de retención del IVA nació desde 1997 en la Ley y, dada su efectividad, a lo largo de su vigencia se ha ampliado a algunos supuestos. El objetivo de este esquema es reducir la evasión fiscal en sectores de difícil fiscalización o altamente costosa, así como mejorar la administración y recaudación del impuesto al concentrar esfuerzos en un sector de contribuyentes más reducido y susceptible de mayor control. Mediante este esquema se cambia al sujeto obligado y se hace recaer la obligación de enterar el gravamen sobre contribuyentes sujetos a un mayor control. Esta medida ha dado buenos resultados, tanto en la mejor administración del gravamen como en la disminución del margen de competencia desleal entre contribuyentes cumplidos e incumplidos.*

*Ahora bien, en la actualidad es práctica común de las empresas contratar a otras empresas que ofrecen servicios de subcontratación laboral (outsourcing), con el fin de lograr mayor eficiencia en sus procesos. Sin embargo, en estos casos se ha observado que las empresas prestadoras de los mencionados servicios no cumplen con el entero del IVA trasladado y que, en contraparte, la empresa contratante sí acredita el IVA que le trasladaron, afectándose con ello al fisco federal.*

*Por ello, se propone adicionar una fracción IV al artículo 1o.-A de la Ley del IVA, con el fin de establecer la obligación de los contribuyentes contratantes de los servicios de subcontratación laboral en términos de la legislación laboral de calcular, retener y enterar, ante las autoridades fiscales, el impuesto causado por dichas operaciones. Con ello, se asegurará el pago del IVA y, en consecuencia, será procedente el acreditamiento del impuesto que le fue trasladado al contratante, toda vez que conforme a la mecánica establecida en la Ley, primero debe efectuarse el entero de la retención y posteriormente llevar a cabo su acreditamiento.*

*Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se propone reformar los artículos 5o., fracción II y 32, fracción VIII de la Ley del IVA, a fin de eliminar las obligaciones que los mismos establecen para los contratantes y contratistas, de proporcionar documentación e información sobre las operaciones de subcontratación laboral que realicen, en virtud de que dichas obligaciones se originaron para asegurar el adecuado pago del impuesto, situación que se logrará con la retención del IVA antes propuesta.*

Una vez expresado lo anterior, previo a continuar con el análisis de esta nueva obligación de retención, se debe señalar que el Ejecutivo de la nación envió al Poder Legislativo una propuesta dirigida a los contratantes y contratistas en materia laboral y no en lo general, tal y como lo hemos de analizar en la redacción de la citada norma.

A continuación, se transcribe el texto de la propuesta de adición de la fracción IV al artículo 1o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a un costado se presenta la redacción final del texto autorizado por el Poder Legislativo:

**Texto enviado por el Ejecutivo de la nación en su exposición de motivos.**

**Artículo 1o.-A.- ...  
I. a III. ...**

**IV. Sean personas morales o personas físicas con actividades empresariales, que reciban servicios de subcontratación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo.**

**Texto publicado después del análisis y aprobación por parte del Poder Legislativo de la nación.**

**Artículo 1o.-A.- ...  
I. a III. ...**

**IV. Sean personas morales o personas físicas con actividades empresariales, que reciban servicios a través de los cuales se pongan a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada de éste, o incluso fuera de éstas, estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante, independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual. En este caso la retención se hará por el 6% del valor de la contraprestación efectivamente pagada.**

El ejecutivo, en su exposición de motivos había previsto que la retención sólo sería a la prestación de servicios de subcontratación laboral y por el 100% del impuesto al valor agregado, es decir, la totalidad del impuesto trasladado sería retenido y enterado por el retenedor; sin embargo y desafortunadamente, el legislador modificó el texto original y dejó en forma abierta a cualquier tipo de prestación de servicios, ya que no se precisa que son únicamente los servicios por subcontratación laboral.

Ahora bien, es importante observar que la Ley del Impuesto al Valor Agregado dispone que en el caso de la prestación de servicios personales independientes desarrollados por personas físicas (honorarios profesionales gravados) se establece una retención de las dos terceras partes del impuesto al valor agregado, es decir el 10.66% del valor de la contraprestación se debe retener por el prestatario del servicio; igual sucede con la persona que realiza las actividades empresariales, persona física como la comisionista mercantil y en materia de los servicios de autotransporte (fletes), se aplica una tasa de 4% de retención.

En atención a lo anterior, a qué servicio precisamente se ha referido el legislador al ampliar el texto enviado por el Ejecutivo, ceñido únicamente por concepto de la subcontratación laboral y no en general; sin embargo, la desafortunada redacción inducirá a la incertidumbre por parte de quien recibe el servicio, ya que ante ello, deberá efectuar la retención de 6% ya señalada en el texto de la fracción IV del artículo 1o.-A.

De acuerdo con la segunda oración de la fracción VI del artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se establece como requisito de la deducción que cuando se esté obligado a efectuar retención del impuesto al valor agregado, se haga en tiempo y forma, y se entere oportunamente.

Ante la confusión que genera la redacción de la fracción IV del artículo 1o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la cual como se ha expresado, se aleja del sentido original expuesto por el Ejecutivo emitieron en su exposición de motivos y la propia redacción original de la norma, se esperaba que en reglas de carácter general la autoridad aclarara tal confusión; empero, no emitió regla alguna al respecto, y sólo se limitó a establecer su posición ante los contribuyentes que emitieron un comprobante fiscal por servicios prestados durante 2019 y que serán cubiertos por el prestatario del servicio en 2020, conforme al artículo quincuagésimo transitorio de la Resolución Miscelanea para 2020, publicada el 28 de diciembre de 2019:

#### *Quincuagésimo.*

*Para los efectos del artículo 1-A, fracción IV de la Ley del IVA, contenida en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2019, los contribuyentes estarán obligados a efectuar la retención del 6% del valor de las contraprestaciones que sean efectivamente pagadas a partir del ejercicio 2020.*

*Los contribuyentes que hayan emitido los CFDI's de las contraprestaciones antes de la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto, podrán aplicar las disposiciones vigentes en 2019, siempre que el pago de las contraprestaciones respectivas se realice dentro de los diez días naturales inmediatos posteriores a dicha fecha.*

Ahora bien, pongamos como ejemplo los servicios de limpieza de una empresa especializada contratada para que con elementos propios realice tal actividad. La prestadora del servicio (contratista) pone a disposición personal para que lleve a cabo las actividades encomendadas durante un horario, y de ser necesario, el prestatario (contratante) podría solicitarle a dicho personal ante una eventualidad que le apoye en un área de la empresa; esto llevaría al supuesto que establece la fracción IV del artículo 1o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor a partir del año 2020:

IV. Sean personas morales o personas físicas con actividades empresariales, que reciban servicios a través de los cuales se pongan a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada de éste, o incluso fuera de éstas, estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante, independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual.

Se ha señalado con negritas el texto para ubicar el supuesto; así, en estos casos es obligatorio efectuar la retención correspondiente de 6%.

Ejemplo

PRESTACIÓN DE	
SERVICIO DE LIMPIEZA	\$10,000.00
IVA A LA TASA DE 16%	1,600.00
RETENCIÓN DE 6%	600.00
TOTAL	\$11,000.00

Al respecto, se comenta lo siguiente:

1. El origen y motivo por el cual se establece la retención del impuesto al valor agregado es por la complejidad que le ha resultado al fisco federal para tener un control efectivo sobre la figura de la subcontratación laboral (outsourcing).
2. El Ejecutivo estableció una retención total del IVA trasladado.
3. Cuando se analiza por el Legislativo, se modifica el texto en un afán de establecer algunas otras figuras de contratación laboral; sin embargo, se generaliza el concepto de contratista y contratante.
4. Se modifica la retención y pasa de 100% del impuesto trasladado a un porcentaje de 37.5% ( $16\% \cdot .375 = 6\%$ ), con la finalidad de dar oportunidad a los prestadores de servicios de acreditar el impuesto al valor pagado en los bienes y servicios que utilicen en su actividad.
5. Si se atiende lo anterior, el Ejecutivo, al señalar la subcontratación laboral como sujeta a la retención de 100% del IVA, establecía que no había ningún otro costo adicional por la actividad a realizar. El legislativo asume que existe un costo en la prestación del servicio; por ello, sólo dispone la retención de 6% con la finalidad de dar margen al acreditamiento del IVA pagado en los insumos utilizados para la

prestación del servicio.

Si partimos de lo expresado en la exposición de motivos, entonces limitaríamos la retención de 6% únicamente por los servicios de subcontratación laboral; no obstante, como ha quedado la redacción de la fracción IV del artículo 1o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se estará generalizando la contratación de cualquier servicio y se salvará aquellos a los cuales expresamente les señala una retención diferente.

Ante este panorama, sólo queda retener el 6% por los servicios prestados por un contratista a un contratante y solicitar que en el comprobante fiscal digital que se emita se indique el importe de la retención correspondiente.

**C.P.C. Javier Arenas Wagner. M.I.**  
**Socio Director**  
**ARENAS WAGNER CONSULTORES**  
**ASOCIADOS, S.C.**  
**[jarenasw@hotmail.com](mailto:jarenasw@hotmail.com)**



## ¿Qué es el amparo adhesivo?

Ángel Loera Herrera\*

Una figura jurídica que representa la principal herramienta de defensa de los derechos humanos reconocidos por la Constitución, así como los contenidos en los tratados internacionales en los que México sea parte, es la denominada “juicio de amparo”, figura con la que todo acto emitido por cualquiera de los tres poderes de la unión puede ser nulificada si éstos van en dirección opuesta a lo establecido en nuestra Carta Magna.

Como sabemos, el amparo directo procede en contra de sentencias, laudos o resoluciones definitivas y de las que conoce el Tribunal Colegiado de Circuito, lo cual es relevante si partimos de que el amparo adhesivo prospera respecto del mencionado juicio.

Por su parte, conviene destacar que Crescencio Rejón y Mariano Otero quienes como destacados estudiosos del derecho fueron considerados como padres de dicho juicio y a pesar de que plantearon su concepción para asegurar la protección de las garantías individuales, en el caso de leyes fiscales o materia tributaria no se estaba muy de acuerdo con su aplicación, ya que ello significaría la posibilidad de privar al Estado de los recursos que necesita para subsistir.

No obstante lo mencionado en el párrafo anterior, lo cierto es que los contribuyentes también considerados como “ciudadanos con un modo honesto de vida”, igualmente gozan de derechos en tal calidad y siempre se estará ante la posibilidad de ser víctimas de intereses

políticos que resulten en la creación de leyes que conculquen los principios recogidos por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de actos abusivos de autoridad que incluso los Tribunales Federales de Justicia Administrativa, ya sea por carga laboral o por descuido, no alcancen a resolver de manera justa.

Sin embargo, contamos con un organismo considerado como el ombudsman del contribuyente, mejor conocido como Procuraduría de los Derechos del Contribuyente (Prodecon), que se encarga de promover y proteger los derechos de las personas con objeto de garantizar la imparcialidad y legalidad de los entes fiscalizadores; sus funciones sólo se limitan a fungir como mediador o en su caso, hacer recomendaciones derivadas de procedimientos como la queja.

Otro punto de gran relevancia es que el perfil de los ministros que resuelven la constitucionalidad de las leyes o los actos de las autoridades requiere la comprensión jurídica de que si bien el Estado requiere de recursos para su sostenimiento, también debe cuidar que los actos de autoridad nunca transgredan esa línea protectora denominada “principio de legalidad”.

Así pues, la persona a la que se le considere se le ha causado una afectación es quien debe ejercitar la acción de amparo para que se actualice su procedencia. Al estudiar esta innovadora figura conocida como “amparo adhesivo” descubrimos que su nacimiento en 2011 fue gracias a la necesidad de un medio de defensa que tuviera como objeto la impartición de justicia pronta y expedita considerado así por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, para dar paso a la figura estelar del presente artículo, a mi juicio, lo primero que debemos analizar sobre el amparo adhesivo, es que su creación consistió en la concentración de los intereses del promovente de amparo y los de aquel que se vio favorecido con la sentencia, es decir, se le da oportunidad al tercero interesado de participar activamente dentro del juicio defendiendo lo que logró dentro del juicio principal, con lo que se da un equilibrio entre las partes.

Es entonces a través del artículo 182 de la Ley de Amparo que se da el reconocimiento para que “La parte que haya obtenido sentencia favorable y la que tenga interés jurídico en que subsista el acto reclamado podrán presentar amparo en forma adhesiva al que promueva cualquiera de las partes que intervinieron en el juicio del que emana el acto reclamado, el cual se tramitará en el mismo expediente y se resolverán en una sola sentencia”.

Cabe hacer notar que una vez presentado el amparo principal ante las autoridades que emitieron el acto recurrido en el que llaman al tercero interesado, es de total importancia supervisar en el Tribunal Colegiado la admisión, ya que la presentación del amparo adhesivo es a partir de los 15 días siguientes y que no necesariamente se tiene la obligación por parte de los órganos jurisdiccionales de notificar personalmente al tercero interesado, por lo que será esencial estar supervisando el expediente.

Asimismo, toda vez que el amparo adhesivo se encuentra íntimamente ligado al amparo directo analizado líneas arriba, éste sigue la suerte del principal, por lo que por principio no son admisibles pruebas y sus propósitos son conforme al artículo 182 de la Ley de Amparo los siguientes:

1. Cuando el adherente trate de fortalecer las consideraciones vertidas en el fallo definitivo, a fin de no quedar indefenso; y
2. Cuando existan violaciones al procedimiento que pudieran afectar las defensas del adherente, trascendiendo al resultado del fallo.

De lo anterior, es importante mencionar que aquel que acciona el amparo adhesivo no puede ni debe hacer argumentos controvirtiendo lo establecido en la sentencia; en ese sentido, no se debe entender como una demanda de nulidad en el que se impugnan directamente los argumentos de la contraparte.

Por lo que se refiere a los alegatos, se pueden presentar de manera adicional al amparo adhesivo, teniendo en cuenta la naturaleza de cada figura.

Es de destacar la obligación de que aun cuando la sentencia recurrida materia del amparo indirecto que resultó a favor, se debe analizar lo referente a las violaciones de procedimiento, ello, atendiendo a que si en un momento determinado la Justicia de la Unión ampara y protege al quejoso y deja sin efectos la sentencia ganadora, evitando con ello la inoperancia de los conceptos de violación en los que se alegan violaciones procesales, tal como se establece en la jurisprudencia siguiente:

*Época: Décima Época*

*Registro: 2017206*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

*Publicación: viernes 22 de junio de 2018 10:28 h*

*Materia(s): (Común)*

*Tesis: I.6o.T. J/44 (10a.)*

**AMPARO ADHESIVO. LA OMISIÓN DE PROMOVERLO OPORTUNAMENTE, TIENE COMO CONSECUENCIA LA INOPERANCIA DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN LOS QUE SE ALEGAN VIOLACIONES PROCESALES.**

*La reforma constitucional de seis de junio de dos mil once, por lo que se refiere al artículo 107, fracción III, inciso a), párrafo segundo, al establecer que la parte que haya obtenido sentencia favorable y la que tenga interés jurídico en que subsista el acto reclamado, podrán presentar amparo en forma adhesiva al que promueva cualquiera de las partes que intervinieron en el juicio del que emana el acto reclamado, tiene como objeto mejorar las consideraciones de la sentencia definitiva, laudo o resolución que pone fin al juicio, imponiendo al interesado la carga de invocar las violaciones procesales que, cometidas en el procedimiento de origen, estime que puedan violar sus derechos, de modo que, en un solo juicio queden resueltas las violaciones procesales que puedan aducirse, respecto de la totalidad de un proceso y no a través de diversos amparos, en el entendido de que la falta de promoción del amparo adhesivo hará que precluya el derecho para hacerlas valer posteriormente. En ese sentido, los gobernados se encuentran en posibilidad de promover amparo adhesivo ante el órgano colegiado correspondiente quien, en pleno ejercicio de su función jurisdiccional y con base en los criterios que delinearán el marco procesal de dicha figura, determinará la procedencia o no de su reclamo, por lo que, de omitir instarlo, no podrán alegar las violaciones procesales en posteriores juicios de amparo al haber operado la preclusión respectiva, pues de hacerlas valer, los conceptos de violación en que se llegaron a plantear resultarán inoperantes.*

Al efecto, el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo otorga la posibilidad de que la parte que obtuvo resolución favorable a sus intereses puede adherirse a la revisión interpuesta por el recurrente, y remite a la regulación del recurso de revisión contemplado en la Ley de Amparo.

En mi opinión, el amparo o revisión adhesiva podría ser visto innecesario bajo la lógica de tener que robustecer los argumentos esgrimidos por el juzgador, es decir, prácticamente ponerse en los zapatos de aquél y realizar manifestaciones equivalentes y mejorar su trabajo. No obstante, si valoramos en su justa dimensión esta herramienta, podría ser utilizada precisamente para reforzar y de alguna manera evitar quedar en estado de indefensión o incertidumbre ante una posible revocación del acto, ya que como se ha dicho, agotarlo en cuanto a violaciones procesales deja el antecedente para que en su caso, al analizar los argumentos hechos valer, se logre una resolución para efectos de reposición del procedimiento, dando lugar a la posibilidad de que se siga un juicio apegado a derecho.

Por último, tal como lo afirma la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la adhesión es un medio de defensa para garantizar que aquel que obtuvo una sentencia favorable exprese agravios tendientes a reforzar la parte de la sentencia que resultó en su beneficio, por lo que no debe ser considerado un recurso por medio del cual se pueda lograr la revocación de la sentencia.



**\*Mtro. Ángel Loera Herrera**

**Socio director de la firma Corporativo Legal Patrimonial, S.C.**

# 2020, año de cambios y fiscalización ¿qué pasa en materia laboral y de seguridad social?

Martín Ernesto Quintero García\*

Como sabemos el año 2020 será por parte del Gobierno Federal un año de verificación y fiscalización en materia de impuestos y contribuciones; no es la primera vez que se da una campaña de “terrorismo” para que todos los contribuyentes cumplan sus obligaciones; es más, en años anteriores han sido más agresivas las campañas de cumplimiento.

Se ha hablado de la “discrepancia fiscal” por el uso de las tarjetas (de débito y crédito), así como de la facturación en línea también por utilizar las tarjetas, pero ¿qué hay en materia laboral y de seguridad social?

Se sugiere que los contribuyentes y todos los involucrados elaboren una lista de todo aquello que es obligatorio hacer al inicio 2020; en seguida, destacamos algunas de las obligaciones más importantes al respecto.

## Laboral

### Subcontratación laboral

Esta actividad ha sido muy cuestionada, sobre todo por aquellas empresas que no cumplen sus obligaciones el pago de sueldos y salarios, el cual también a llevado a que los beneficiarios de los servicios estén en el ojo del huracán y por ello, con la finalidad de que se cumpla se estará a lo siguiente:

Si se pagan servicios de subcontratación laboral, para deducir estas erogaciones se deberá retener y enterar el 6% del valor de la contraprestación por concepto del IVA.



# OUTSOURCING



## Habría retención de IVA por subcontratación en 2020

### **Impuesto sobre la renta.**

Deducción adicional de 25% en el caso empleadores que contraten personas con alguna discapacidad; si se contrata personas que padezcan discapacidad motriz, mental, auditiva o de lenguaje en un 80% o más de la capacidad normal o discapacidad mental, así como cuando se empleen invidentes, se podrá deducir de los ingresos acumulables un monto adicional equivalente al 25% del salario pagado a las personas referidas.

De igual manera, si se contratan adultos mayores, se podrá deducir de los ingresos del ejercicio correspondiente el equivalente al 25% del salario pagado.



### **Juntas de conciliación y arbitraje.**

Según se indica en la reforma laboral para 2020 se dará la transición de las juntas de conciliación y arbitraje por los **tribunales laborales**; además, la secretaría del Trabajo ha reiterado que la reforma laboral busca mejorar la impartición de justicia mediante la transición mencionada, así como de la creación de un instituto autónomo que se encargará de los registros sindicales y de contratos colectivos de todo el país, sin olvidar la opción de elegir a través del voto personal, secreto y directo, a los dirigentes sindicales y consultar a los trabajadores antes de firmar un contrato o iniciar un emplazamiento a huelga.

# 5

## ELEMENTOS CLAVE PARA TRANSFORMAR EL MUNDO DEL TRABAJO

### DEMOCRACIA EN EL TRABAJO

Elegirán los trabajadores a sus dirigentes por voto libre, directo y secreto.

### CONTRATOS COLECTIVOS

Se garantizará que en las negociaciones los trabajadores y empleadores mejoren la productividad y las condiciones laborales.

### CREACIÓN DE UN ÓRGANO AUTÓNOMO

Se promoverá la imparcialidad y la libertad sindical a través del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

### JUSTICIA LABORAL

Se sustituirán a las juntas de Conciliación y Arbitraje por los Tribunales laborales adscritos al Poder Judicial.

### ELIMINACIÓN DE LA EXTORSIÓN

Con la acreditación ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral se evitará el chantaje de emplazamiento a huelga por parte de sindicatos.



## Programas en crecimiento

Uno de los objetivos de la STPS es fortalecer los programas de capacitación, como el de Jóvenes Construyendo el Futuro, además de seguir con la política de recuperación del salario mínimo.



## Verificación de la implementación de la norma 035

Mucho se ha mencionado de la implementación de la norma 035 relativa a los factores de riesgo psicosocial; sin embargo, no se sabe a ciencia cierta cómo será la aplicación de esta medida; al respecto la STPS indicó que el pasado 23 de octubre de 2019 comenzó la primera etapa que es el cumplimiento de la política, así como medidas de prevención, identificación de aquellos trabajadores que estén en riesgos severos y lo más importante, difundir la información entre todos los trabajadores

La segunda etapa, que será a partir del 23 de octubre de 2020 consistirá básicamente en la identificación y análisis de los riesgos psicosociales, la evaluación del entorno organizacional, un plan de acciones de control y el registro médico con su respectivo expediente de cada trabajador.

Aunque se ha hablado mucho de las obligaciones de los empleadores, también los trabajadores tienen obligaciones delimitadas para que haya un cumplimiento integral de la norma, y son las siguientes:

1. Verificar que las medidas de prevención sean implementadas y ejecutadas de manera correcta con la finalidad de controlar los factores de riesgo psicosocial.
2. Contribuir para que el clima laboral sea el óptimo, es decir, que se establezca un entorno favorable en el que haya tolerancia cero para actos considerados de violencia laboral y prácticas desfavorables que generen estrés en los trabajadores
3. Informar de cualquier anomalía que tienda a perturbar la convivencia, como situaciones de acoso o discriminación de cualquier tipo.
4. Participar de manera activa en los eventos de tipo informativo, en los exámenes médicos y en las encuestas para obtener datos que ayuden a mejorar el ambiente laboral.

Como podemos observar, la implementación de esta norma no sólo es responsabilidad de los patrones, pues habrá que descartar que se trate de una norma para aplicarse en equipo, entre patrón y trabajador.

## 3 principales acciones para implementar la **NOM-035** en tu empresa

**1. Realizar evaluaciones preliminares** a través de encuestas y cuestionarios para conocer el ambiente organizacional, así como el estado de ánimo y estrés de los colaboradores.



**2. Informar al personal** a través de boletines y talleres para explicar los alcances de la norma y qué acciones se están llevando a cabo para su cumplimiento dentro de la organización.

**3. Contar con acompañamiento** de consultores y auditores especialistas para planear acciones estratégicas y verificar su cumplimiento.



## Fiscal

No se debe olvidar los cambios en el timbrado de los recibos de nómina, 14 de octubre de 2019 se actualizaron las guías de llenado del anexo 20 y el complemento de nómina; estos cambios entraron en vigor el 1 de enero de 2020; los aspectos más importantes son los siguientes:

1. Actualización del fundamento legal, conforme a la reforma de la Ley Federal del Trabajo.
2. Adición de un párrafo al campo TipoRegimen, para precisar que se deben emitir dos CFDI cuando se pague una nómina ordinaria y a su vez el pago de separación del trabajador, o bien, se puede emitir un CFDI con dos complementos de nómina para que en uno se especifique el sueldo ordinario y en el otro el pago de la separación del trabajador.
3. En el campo año del nodo CompensacionSalDOSAFavor que para determinar al año en curso se deberá considerar el atributo "FechaPago".
4. Actualización del apéndice 1 Notas generales, para especificar qué conceptos deben clasificarse con la clave "051"; además se eliminó el fundamento legal referente a las exenciones establecidas en el artículo 93 de la LISR.
5. Modificación de la representación del CFDI del apéndice 5 Procedimiento para el registro de subsidio para el empleo causado, cuando no se haya entregado en efectivo.
6. Modificación de la descripción de la clave 047 en el apéndice 6 Matriz de percepciones y deducciones para el prellenado de la declaración anual de nómina.
7. Se adicionan dos apéndices 7 y 8 que describen el procedimiento para el registro del ajuste del subsidio para el empleo causado cuando se efectúen pagos por períodos menores a un mes, y el procedimiento para el registro de la diferencia del ISR a cargo (retención) derivado del cálculo del impuesto anual por sueldos y salarios en el CFDI de nómina.

Habrán que considerar entonces, las actualizaciones en los sistemas de nómina a partir de los cambios mencionados.

**L.C.P. Martín Ernesto Quintero García.**  
**RMA Consultores Profesionales SC**  
**Integrante de la Comisión de Seguridad Social**  
**e INFONAVIT de la AMCPDF**  
**Correo Electrónico: [mquintero@rma.com.mx](mailto:mquintero@rma.com.mx)**



## Seguridad social

Aunque no hay cambios importantes en materia de seguridad social, cabe observar que debido a la fiscalización en materia de subcontratación por parte del SAT, habrá visitas domiciliarias por parte del IMSS para verificar el cumplimiento de las obligaciones de estos patrones; además, conforme a la revisión que realizará el SAT a los recibos de nómina y al convenio de colaboración entre ambas instituciones, la probabilidad de que se fiscalice con rapidez es muy alta.

De ahí que se sugiera cumplir correctamente con los pagos por sueldos y salarios y por ende, en las aportaciones de seguridad social que se deban enterar. Si bien es cierto que la fiscalización siempre se ha dado, este año en particular el gobierno tiene muy altas expectativas de que por medio de las revisiones se recaudará ya sea por medio de las contribuciones o multas, para cumplir con las metas propuestas para el 2020.

Como sabemos, inicia un nuevo año y con ello un nuevo ciclo de obligaciones por cumplir, además de un sinfín de acciones que como asesores contables, fiscales, de seguridad social y laboral debemos conocer; de ahí la invitación a seguir estos artículos que tienen como único fin apoyar en el trabajo diario de nosotros los **contadores públicos**.

# Facturas vinculadas a la tarjeta de crédito

Manuel Jesús Cárdenas Espinosa

La ex jefa del Servicio de Administración Tributaria (SAT), Margarita Ríos-Farjat, y la Asociación de Bancos de México (ABM) acordaron que, dentro de los primeros cuatro meses del año 2020, los contribuyentes podrán obtener facturas inmediatas al realizar pagos con tarjeta de crédito o débito por medio de las terminales de venta. Esto significa que quien realice pagos por este medio no tendrá que esperar la emisión de su factura, sin depender ya del tiempo que se tome el emisor.

La ex titular del SAT señaló que el proceso de pago y el de facturación estarán integrados en las terminales de venta, y las tarjetas contarán con la información fiscal del cliente, para generar la factura de inmediato.

Como hemos mencionado en artículos anteriores, la tecnología ha facilitado la implementación de este tipo de sistemas, tales como el sistema CoDi y ahora la emisión de facturas inmediatas por medio de las tarjetas de crédito y débito.

En ese sentido, los pagos que se hagan por este medio no serán fiscalizados, sólo algunos de ellos. Por el momento, no se compararán los ingresos de las personas físicas o morales con los gastos que realizan con sus tarjetas de crédito o débito, por lo que la facturación inmediata será voluntaria; así, cada contribuyente decidirá, al momento de pagar con tarjeta, si quiere o no generar su factura.

## ¿Cómo funcionará la facturación inmediata?

Se agrega el RFC al chip de la tarjeta; lo hará la sucursal del banco del interesado para que incorpore el RFC a la tarjeta de; o bien, crédito, se ingresa el RFC a través de la terminal punto de venta, al momento de pagar.

Ya con el RFC grabado en el chip de la tarjeta, cada vez que se haga una compra y se pague con la tarjeta, la terminal de venta preguntará si se desea facturar; en caso de ser afirmativo, la venta será facturada y timbrada por el SAT, emitirá un código QR con la información de la factura electrónica, como ya la conocemos.

Con ello se busca simplificar el proceso de facturación, pues de esta manera no se tendrán que facilitar los datos fiscales a comercios y proveedores de servicios; tampoco se invertirá tiempo al generar la factura desde los portales de las empresas, que muchas veces no funcionan para descargar las facturas electrónicas.

Por otro lado, en el caso de un comerciante que no tiene proveedor de sistema para generar facturas, y elabora las facturas manualmente, los pagos por medio de la terminal punto de venta será de mucha ayuda, ya que no será necesario tramitar la factura de forma manual.

¿Cuáles son las limitaciones de la facturación instantánea?

La facturación instantánea no podrá realizarse en los siguientes casos:

- 1. Al pagar con tarjetas de crédito departamentales.**
- 2. Compras a través de Internet.**
- 3. Al utilizar la plataforma de pagos digitales CoDi.**
- 4. Cuando la terminal punto de venta sea por medio de una aplicación que se conecta al celular.**
- 5. El sistema sólo funcionará con terminales emitidas por bancos. Y siempre que el RFC se encuentre en el chip de la tarjeta o al ingresar el RFC directamente en la terminal.**

Este cambio ha generado controversia, por la discrepancia fiscal. Existe confusión al respecto, ya que como es bien conocido, si las operaciones no son congruentes con los ingresos se declaran habrá una discrepancia fiscal, y una vez que el SAT identifique esta situación, podrá iniciar una auditoría para determinar las causas de dicha discrepancia, con la salvedad de que tales operaciones no se limitan al pago con tarjetas de crédito o débito.

Esto incluye depósitos en efectivo de 15 mil pesos o más al mes en bancos, casas de bolsa, cajas de ahorro, casas de empeño; Transferencias electrónicas o cobro de cheques por 100 mil pesos o más, compras en efectivo de inmuebles, automóviles, joyas, obras de arte a partir de ciertos montos, entre otras.

Estas operaciones se consigan en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; Por tanto, la emisión de facturas de forma inmediata no representa una fiscalización automática de las compras.

En este sentido, tener la tarjeta de crédito al tope y pagar los saldos mínimos no es discrepancia fiscal, sólo es una forma en la que se administra una persona según su capacidad de pago.

Fuera del impuesto al valor agregado que cobra el banco por los intereses generados, no representa una señal de alarma para el Sistema de Administración Tributaria.

En cuanto a pagar con una tarjeta de crédito o débito compras de terceros, que pueden ser amigos o familiares, y si se genera la factura, ésta se reporta de inmediato al SAT por estar vinculada al RFC, y podrá estar dentro del supuesto de la discrepancia fiscal en caso de que sea una práctica recurrente; pero no por el hecho de prestar la tarjeta, más bien por el cruce de un gasto con un ingreso.

La facturación instantánea, al ser voluntaria, por el momento no representa señal de alarma; sin embargo, podrá volverse obligatoria una vez que el SAT comience a evaluar el desempeño de esta nueva forma de emisión de facturas.

Actualmente, ello obedece una actualización de los sistemas de las terminales punto de venta por conducto de la ABM y el SAT, de acuerdo con los avances tecnológicos que hemos mencionado.

Esto no debe representarle mayor problema al consumidor, salvo en los supuestos señalados, dado que la autoridad ya conoce el RFC de los consumidores por conducto del banco, y que las cuentas bancarias están vinculadas con el RFC, sin necesidad de incluir este en el chip de las tarjetas, ni de cambiar la programación de las terminales punto de venta bancarias.

¿Y qué pasa si se tiene una tarjeta de crédito internacional emitida en otro país?

La terminal punto de venta no podrá emitir la factura instantánea, ya que no aparecerá el RFC vinculado al chip de la tarjeta.

En conclusión, se debe tener cuidado con el uso de las tarjetas de crédito o débito, pues por error o desconocimiento se podría incurrir en alguna falta ante el SAT.

La generación de facturas instantáneas entrará en vigor durante los primeros cuatro meses de 2020, y será voluntario en una primera etapa, en la que cada contribuyente podrá decidir si quiere generar factura al momento de pagar; sin embargo, aunque no se solicite la factura, todas las operaciones generadas con tarjeta serán enviadas al SAT, en el entendido de que esto sucede desde hace algunos años.

En otras palabras, el SAT posee la información de las cuentas de los contribuyentes, y la medida que se comenta sólo busca facilitar la emisión de facturas con tarjetas.



# Auditoría gubernamental

Leticia Mayela Meza Pérez

## Introducción

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 134, que los recursos económicos de que dispone el Gobierno Federal, los estados, los municipios, la ciudad de México, así como su administración pública paraestatal, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

El artículo 79 de la propia Constitución encarga a la Auditoría Superior de la Federación fiscalizar tanto los ingresos y egresos como el manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de los poderes de la unión y de los entes públicos federales, y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

En la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior de la Federación tiene como objetivo determinar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en los presupuestos.

Las instancias de fiscalización en México son la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, los órganos estatales de control y los órganos de fiscalización superior de las entidades federativas.

Estas instancias orientan esfuerzos para crear, desarrollar y consolidar un Sistema Nacional de Fiscalización con el propósito de fortalecer y modernizar las normas, mecanismos y procedimientos en materia de auditoría gubernamental, contribuyendo a la consolidación de una sociedad democrática en la que impere la rendición de cuentas, la transparencia, la responsabilidad institucional y la preservación del interés público, por lo que es de gran relevancia que exista una adecuada coordinación entre los organismos auditores, en los ámbitos de fiscalización externa e interna y en los tres órdenes de gobierno.

## Enfoque de la Secretaría de la Función Pública

**Misión.** La Secretaría de la Función Pública es la encargada de proponer, dirigir y controlar las políticas del gobierno federal en rubros como los siguientes:

1. Control y evaluación gubernamental.
2. Inspección del ejercicio del gasto público federal.
3. Abatir los niveles de corrupción en el país.
4. Dar absoluta transparencia a la gestión y desempeño de las instituciones y los servidores públicos de la Administración Pública Federal.

## Visión

La sociedad tiene confianza y credibilidad en la Administración Pública Federal



## Enfoque de los órganos internos de control

### Objetivo General

Privilegiar la función preventiva de los órganos internos de control para fomentar las condiciones de:

- Transparencia.
- Eficiencia.
- Eficacia.
- Rendición de cuentas que acrediten la confianza de la sociedad.
- Combatir la corrupción sancionando conductas y hechos indebidos, en un marco de estricto rigor legal.

## Secretaría de la Función Pública (SFP)

## Misión

Abatir los niveles de corrupción en el país



Dar absoluta transparencia a la gestión y el desempeño de las instituciones y los servidores públicos de la Administración Pública Federal.

## Visión 2025

La sociedad tenga confianza y credibilidad en la Administración Pública Federal.



## Órganos Internos de control (OIC)

## Misión

Al abatimiento de la corrupción en la Administración Pública Federal.



Dar absoluta transparencia a la gestión y el desempeño de las instituciones y los servidores públicos de la Administración Pública Federal.



## Visión 2025

Los OIC han contribuido decisivamente a que las instituciones de la APF, por su honestidad, eficiencia y eficacia, hayan logrado la confianza y credibilidad de la sociedad.



## **Enfoque de la Auditoría Superior de la Federación**

### **Misión**

Fiscalizar la cuenta pública mediante auditorías que se efectúan a los tres poderes de la unión, a los órganos constitucionalmente autónomos, a las entidades federativas y municipios del país, así como a todo ente que ejerza recursos públicos federales, incluyendo a los particulares. Conforme a su mandato legal, el propósito es verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, el adecuado desempeño de las entidades fiscalizadas, y el correcto manejo tanto del ingreso como del gasto público.

### **Visión**

Posicionarse como una institución objetiva e imparcial, técnicamente sólida y sujeta a un proceso de mejora continua, cuyos productos puedan constituirse en un elemento central para el Poder Legislativo en la definición de las asignaciones presupuestarias de los programas, proyectos y políticas públicas. Generar confianza en la ciudadanía respecto al manejo de los recursos y fortalecer una cultura gubernamental de transparencia y rendición de cuentas.

***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917 (Última reforma publicada DOF 09-08-2019) en el Título Tercero Capítulo I, De la División de Poderes.***

**Artículo 49.** El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

## **Capítulo II Del Poder Legislativo**

**Artículo 50.** El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.

## **Capítulo III Del Poder Ejecutivo**

**Artículo 80.** Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."

## **Capítulo IV Del Poder Judicial**

**Artículo 94.** Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en: una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

**Artículo 90.** La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación. Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.

La función de Consejero Jurídico del Gobierno estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley. El Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley.

**Artículo 74.** Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

- II.* Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la Auditoría Superior de la Federación, en los términos que disponga la ley;
- IV.* Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

- VI.* Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente.

La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;

**VIII.** Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación,

Los entes que conforman el Sistema Nacional de Fiscalización consideraron conveniente la adopción de procedimientos homologados en la auditoría y, en un esfuerzo coordinado, dio como resultado el fortalecimiento y la modernización de las normas que regulan la auditoría gubernamental, al respecto, 2014 se emitieron las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, cuyos procedimientos se basan en los postulados básicos y la estructura general de las normas de auditoría de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), y en el trabajo realizado por el grupo de expertos de las Naciones Unidas sobre Contabilidad y Auditoría del Sector Público en los Países en Desarrollo; ello constituye un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, como una guía mínima para el auditor, que señala líneas y directrices de las mejores prácticas internacionales en la materia, a través de un proceso

ordenado y transparente para su creación, corrección y ampliación, cuyas características permiten que dichas normas gocen de un consenso universal entre la comunidad auditora.

### **Objetivo**

Proporcionar un instrumento de apoyo que facilite y estandarice las actividades del trabajo de auditoría en la Administración Pública Federal, desde su planeación hasta la presentación del informe de auditoría, así como el seguimiento de las observaciones determinadas.

### **Marco normativo**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.
- Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.
- Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías y Visitas de Inspección.
- Boletín B Normas Generales de Auditoría Pública.
- Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

## **Función de la auditoría pública**

### **Concepto de auditoría pública**

Es una actividad independiente, de apoyo a la función directiva, enfocada al examen objetivo, sistemático y evaluatorio de las operaciones financieras, administrativas y técnicas realizadas a los sistemas y procedimientos implantados, a la estructura orgánica en operación, y a los objetivos, planes, programas y metas alcanzados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el propósito de determinar el grado de economía, eficiencia, eficacia y efectividad, imparcialidad, honestidad y apego a la normatividad con que se han administrado los recursos públicos que les fueron suministrados, así como la calidad y calidez con que prestan sus servicios a la ciudadanía.

### **Objetivo de la auditoría pública**

La auditoría pública tiene como objetivo determinar el grado de economía, eficiencia, eficacia y efectividad, imparcialidad, honestidad y apego a la normatividad con que se han administrado los recursos públicos que fueron suministrados, así como la calidad y calidez con que se prestan los servicios a la ciudadanía.

## **Tipos de auditoría gubernamental**

### **Normas profesionales de auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización**

#### **Nivel 1 Principios fundamentales**

#### **Norma 1 Líneas básicas de fiscalización en México**

## **Tipos de auditoría**

La labor de los organismos fiscalizadores puede clasificarse, según el mandato que les corresponda, en tres vertientes principales: auditorías financieras, de cumplimiento y de desempeño.

- 1. Las auditorías financieras** son evaluaciones independientes, reflejadas en una opinión con garantías razonables, de que la situación financiera presentada por un ente, así como los resultados y la utilización de los recursos, se presentan fielmente de acuerdo con el marco de información financiera.
- 2. Las auditorías de cumplimiento** buscan determinar qué medida el ente fiscalizador ha observado las leyes, los reglamentos, las políticas, los códigos establecidos y otras disposiciones contractuales, y puede abarcar gran variedad de materias sujetas a fiscalización.
- 3. Las auditorías de desempeño** son el examen de la economía, eficiencia y eficacia de la administración pública y los programas gubernamentales. Las auditorías de desempeño cubren no solamente operaciones financieras específicas, sino además todo tipo de actividad gubernamental.

## **Normas generales de auditoría pública**

Establecen los requisitos mínimos que deberá observar el auditor público en el desahogo de sus programas de auditoría, con el propósito de contribuir al proceso de cambios estructurales que vive y demanda el país, **vigilando el uso eficiente de los recursos públicos y el cumplimiento oportuno, transparente y veraz del rendimiento de cuentas a la ciudadanía.**

**Las normas generales de auditoría pública representan los requisitos mínimos de calidad relativos a la personalidad del auditor público, el trabajo que desarrolla y la información que obtiene como resultado de las revisiones que practica; se clasifican como sigue:**

1. Personales.
2. De ejecución de trabajo.
3. Informe de auditoría y su seguimiento.

### **Alcance de la auditoría pública**

La auditoría pública se fundamenta en el precepto constitucional que establece que los recursos económicos de que disponga el Gobierno Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, deben administrarse con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Derivado de dicha disposición, los servidores públicos responsables directos de la administración de los fondos del erario federal **deben definir, establecer, mantener y vigilar la aplicación correcta de mecanismos que aseguren el logro de metas y objetivos; la salvaguarda de los bienes, fondos y valores públicos**, el cumplimiento del marco legal aplicable a la Administración Pública Federal (**APF**), y la obtención oportuna, veraz, clara y suficiente de la información financiera y presupuestal.

Al conjunto de dichos mecanismos se les conoce con el nombre genérico de **sistemas de control interno o simplemente control interno**, y es partiendo de la evaluación de dicho sistema en que la auditoría pública determina **el alcance o profundidad de la revisión y promueve el establecimiento o fortalecimiento de instrumentos de control para garantizar una APF honesta, eficiente y eficaz.**

Las normas generales de auditoría pública confieren a las instancias que conforman el Sistema Integral de Control Evaluación de la Gestión Pública en su conjunto y a todos y cada uno de los auditores públicos, entendiéndose como tales a quienes en sus diversos niveles jerárquicos intervienen en una auditoría pública, la responsabilidad de garantizar lo siguiente:

1. Preserven su independencia mental.
2. Cada auditoría sea ejecutada por personal que posea los conocimientos técnicos y la capacidad profesional necesarios para el caso particular.
3. Cumplan con la aplicación de las normas relativas a la ejecución del trabajo y del informe y del seguimiento de auditoría.
4. Se sujeten a un programa de capacitación y autoevaluación buscando la excelencia en su trabajo.

## Etapas que conforman la auditoría pública

La auditoría pública se realiza en tres etapas y con el seguimiento de las recomendaciones determinadas:

